



DICTAMEN U.O.C. N° 36 /25.-

0000058

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Alicia María Rocholl, Directora.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”. -

Lugar y fecha : Asunción, 04 de diciembre de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: “Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”.-

Que, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 “POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS” en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. “...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...”.

En concordancia a la **Resolución DNCP N° 230/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su **Art. 89 Urgencia Impostergable** “...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”.

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la adquisición de **VALVULA CARDIACA**, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”**, de

Francisca Domínguez
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones

Lic. Alicia María Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones



0000057

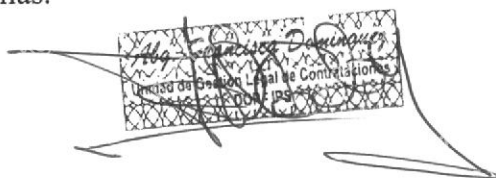
manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 85**, de fecha 23 de setiembre de 2025, y el **Acuerdo y Sentencia N° 84** de fecha de 3 de octubre de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 02 de diciembre de 2025.

Que, conforme a la **S.D. N° 85**, de fecha 23 de setiembre de 2025, en el expediente caratulado: "LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO".IDENTIFICACION N° 2846/2025, se ha resuelto: *I. HACER LUGAR al amparo promovido por los abogados EDGAR FIDIAS TABOADA y MARIA NADIA RE, en representación del señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), y en consecuencia, disponer que la parte accionada, en el plazo de 48 horas, adopte los medios adecuados y a su alcance, en proveer al señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, C.I. 554.592, del Kit de válvula aórtica percutánea expandible por balón, de la marca MERIL, Modelo Maybal, Medida 27.5, con sistema de navegación y delivery navigator, cierre percutáneo y guía coronaria, conforme a la prescripción de los médicos tratantes y a los antecedentes médicos obrantes en autos, en el marco de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia..." Sic.*

Que, mediante **Acuerdo y Sentencia N° 84** de fecha de 03 de octubre de 2025, en el expediente caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)" N° 2846/2025, se ha resuelto: "...1) *NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. SOCRATES JONATHAN ELIESER FRETES VALDEZ, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), contra la S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIO. 2) CONFIRMAR en todas sus partes S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIO, por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución...*" - (Sic)

Que, asimismo, por Providencia de fecha 30 de octubre de 2025, caratulado como JUICIO: "LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO" N° 2846/2025, ha dictado por este Juzgado en el que requiere informe de haberse dado cumplimiento a la citada Sentencia Definitiva, sin que a la fecha haya cumplido con dicha petición, circunstancia que configuraría un eventual hecho punible de desacato, conforme lo previsto en el Código Penal y la legislación vigente.

Que, por Resolución C.A. N° 089-028/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME RECTIFICATORIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 086-022/2025, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/2025 "ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIAL", que el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social en su resuelve en el punto 2°) Descalifica a la firma BIOMEDICA DE PARAGUAY S.A. RUC: 80049042-8, conforme a lo indicado en el Punto IX - CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, del presente informe ; y en el punto 3°) Declara Desierto la Contratación por vía de la Excepción N° 20/2025 "ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO CABALLERO VERGA, CON C.I. N° 554.592 - AMPARO JUDICIA", conforme al Art. 56° Declaración desierta de la Ley 7021/2022 Inc. B) Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas de las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas.


Lic. Alicia María Rochoil
Directora Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Alicia María Rochoil
Directora Operativa de Contrataciones



0000056

Que, por Memorándum CA N° 5000033722, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que procedió a la reimpresión del CDP N° 4591/25 y la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 4591/2025 y N° P.A.C. 472764 para la **CVE N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”**.

Que, por Dictamen U.O.C. N° 225/25, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”**, asciende a **Gs. 297.700.000 (Guaraníes doscientos noventa y siete millones setecientos mil) IVA incluido**.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme: conforme a la **S.D. N° 85, de fecha 23 de setiembre de 2025**, en el expediente caratulado: “LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO”. IDENTIFICACION N° 2846/2025, se ha resuelto: *I. HACER LUGAR al amparo promovido por los abogados EDGAR FIDIAS TABOADA y MARIA NADIA RE, en representación del señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), y en consecuencia, disponer que la parte accionada, en el plazo de 48 horas, adopte los medios adecuados y a su alcance, en proveer al señor LISANDRO NERI CABALLERO VERGA, C.I. 554.592, del Kit de válvula aórtica percutánea expandible por balón, de la marca MERIL, Modelo Maybal, Medida 27.5, con sistema de navegación y delivery navigator, cierre percutáneo y guía coronaria, conforme a la prescripción de los médicos tratantes y a los antecedentes médicos obrantes en autos, en el marco de la presente resolución. II. IMPONER las costas en el orden causado. III. REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia...” Sic.*

Que, mediante **Acuerdo y Sentencia N° 84 de fecha de 03 de octubre de 2025**, en el expediente caratulado: “AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. LISANDRO NERY CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)” N° 2846/2025, se ha resuelto: “...1) **NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. SOCRATES JONATHAN ELIESER FRETES VALDEZ, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), contra la S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIO. 2) CONFIRMAR en todas sus partes S.D. N° 85 de fecha 23 de setiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantía N° 7, Abg. MIGUEL ANGEL PALACIO, por los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución...**” - (Sic)

Que, asimismo, por **Providencia de fecha 30 de octubre de 2025**, caratulado como JUICIO: “LISANDRO NERI CABALLERO VERGA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO” N° 2846/2025, ha dictado por este Juzgado en el que requiere informe de haberse dado cumplimiento a la citada Sentencia Definitiva, sin que a la fecha haya cumplido con dicha petición, circunstancia que configuraría un eventual hecho punible de desacato, conforme lo previsto en el Código Penal y la legislación vigente.

Que, la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición de **VALVULA CARDIACA por orden judicial**,

Unidad de Gestión Judicial de Contrataciones
del Poder Judicial

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Alicia María Rocholl
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones



siendo la **Dirección de Logística de Suministros de Salud** el Administrador del Contrato la Directora C.P. Cynthia Flecha con C.I. N° 1.497.038.

Que, siguiendo el análisis resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68 y 4 de nuestra Carta Magna.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el **art. 40 de la Ley N° 7021/2022**, en concordancia al **Art. 52 “Contratación por urgencia impostergable” del Decreto Reglamentario N° 2264/24 “POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”**, que dispone: *“...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública...”*; y con la **Resolución DNCP N° 230/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su **Art. 89 Urgencia Impostergable** *“...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”*.

Que, teniendo en cuenta la **Resolución DNCP N° 1567/2025 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MAXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPROMETAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTO PGN 2025”**, que establece en el **ANEXO II) CONTRATACIONES VIA EXCEPCIÓN**, en el apartado **Contratación por Excepción con difusión previa** podrá comunicarse ante el ente rector hasta la fecha 2 de octubre de 2025, que a la fecha a fenecido para la convocante.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por ende, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición de **VALVULA CARDIACA por orden judicial**.

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia.

Lic. Alicia María Rocholl
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP: IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Alicia María Rocholl
Dirección Operativa de Contrataciones



0000054

Por ende, la adquisición de **VALVULA CARDIACA por orden judicial** requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. “...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...”.

Con el propósito de acelerar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 22/25 “ADQUISICIÓN DE VALVULA CARDIACA PARA EL SR. LISANDRO NERI CABALLERO VERGA CON CI N° 554.592 – AMPARO JUDICIAL”**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.



Lic. Alicia María Rocholl, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

